AUTORIZACIÓN PARA EJECUTAR SUMINISTRO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO

El **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública, con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente por **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.859, expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaria Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio el Decreto 1976 del 30 de diciembre de 2024, en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General, cargo ostentado por **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, nombrada mediante Decreto Distrital No. 0001 de 1 de enero de 2024, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial, y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, mediante el presente documento imparte la correspondiente autorización para que, en el inmediato futuro se ejecute el suministro de bienes, prestación de servicios u obras que se requieran con miras a el riesgo existente e inminente como consecuencia de la situación acaecida el día 21 de enero de 2025, en el barrio Paseo Bolívar de la ciudad de Cartagena de Indias, sector Loma Fresca, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. Que, el día 21 de enero de 2025, en el barrio Paseo Bolívar de la ciudad de Cartagena de Indias, sector Loma Fresca, se presentó un deslizamiento de tierra en la ladera norte del Cerro de la Popa, que afectó gravemente a aproximadamente 25 viviendas, según los primeros reportes, poniendo en riesgo la vida y los bienes de las familias residentes en el área, ocasionando de manera inmediata su evacuación, además de ocasionar daños materiales significativos.

II. Que por lo anterior, la Alcaldesa Mayor de Cartagena (E) profirió el Decreto No. 0051 del 21 de enero de 2025, declarando la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Distrito de Cartagena. Lo anterior, con el propósito de realizar todas las intervenciones y acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la atención inmediata de la situación de riesgo y vulnerabilidad que permita la superación de la emergencia.

III. Que la declaratoria de calamidad y urgencia manifiesta, estuvo precedida -por mandato legal- de reunión extraordinaria del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo, con el fin de analizar, verificar y evaluar las afectaciones acaecidas en el sector Loma Fresca del barrio Paseo Bolívar como consecuencia del deslizamiento de tierra presentado, para determinar si existen las circunstancias para declarar calamidad pública en el Distrito de Cartagena, con la finalidad de atender las emergencias, y asimismo, asumir acciones para mitigar, corregir y controlar los efectos de situación.

IV. Que los miembros del referido Consejo, en dicha concertación estimaron por unanimidad que se está en presencia de una situación constitutiva de calamidad. En consecuencia, se requieren acciones para atender y mitigar el riesgo existente e inminente como consecuencia de las condiciones de terreno del sector Loma Fresca del barrio Paseo Bolívar, y contrarrestar los impactos generados por el deslizamiento de tierra presentado en la zona, salvaguardando así la vida, salud e integridad física, de las personas, así como también, sus bienes materiales, por lo que, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, recomendaron a la Alcaldesa (E) declarar la situación de calamidad pública en toda la extensión territorial.

V. Que el Decreto No. 0051 del 21 de enero de 2025, estableció, entre otros aspectos:

> ***«ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA.*** *Declárese la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Distrito de Cartagena de Indias, con el fin de realizar todas las intervenciones y acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la atención inmediata de la situación de riesgo y vulnerabilidad que permita la superación de la emergencia, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y el informe técnico que hace parte integral del mismo, producto del deslizamiento de tierra ocasionado en el barrio Paseo Bolívar, sector Loma Fresca en el Distrito de Cartagena».*

VI. Que asimismo, el acto administrativo de marras precisó el régimen presupuestal y contractual al que se sujetaría la calamidad, indicando:

> ***«ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL.*** *El régimen presupuestal de la presente declaratoria de calamidad se regirá por lo ceñido en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en ese sentido* ***ORDÉNESE*** *a la Secretaría de Hacienda Distrital que, durante la vigencia del presente acto administrativo realice todos los traslados presupuestales que se requieran, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias de ser requeridas. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capitulo VII de la Ley 1523 de 2012, es decir, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los*

artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, así mismo, podrá darse aplicación a la normatividad propia establecida para la contratación directa invocando la causal de urgencia manifiesta, conforme la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015».

VII. Que por tanto, es viable acudir a la figura de la urgencia manifiesta en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 para «conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas», ante la situación inaplazable en la que se halla la Administración, por la calamidad presentada.

VIII. Que por otro lado, el último inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 prevé:

«En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta Ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste por un perito designado por las partes».

IX. Que para la Entidad resulta imperioso y prioritario impartir las autorizaciones inmediatas que se ameriten de cara a la emergencia presentada, y que, con ocasión a la solemnidad propia de los contratos estatales, no dan espera a la celebración de un contrato, al amparo de la norma transcrita en el considerando anterior.

X. Que para la prestación de servicios y obras inmediatas requeridas, la Entidad autoriza la colaboración de la empresa **ICSSA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.450.894-6, considerando **(i)** su idoneidad, teniendo en cuenta que dicha empresa, funge como integrante del contratista - estructura plural- seleccionado en virtud de la Licitación Pública **LP-SID-UAC-005-2021** cuyo objeto es **«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO DE MOVIMIENTO DE MASAS EN EL CERRO DE LA POPA, LADERA DEL SALTO DEL CABRÓN, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA»**, selección que estuvo precedida del correspondiente análisis de la capacidad jurídica, financiera, organizacional, técnica y de experiencia, que lo habilita para el ejercicio del objeto del contrato. Se destaca que ocasión al proceso de selección de marras, el 10 de mayo de 2022 se celebró el Contrato **LP-SID-UAC-025-2022** entre el **DISTRITO** y el **CONSORCIO OBRAS DE MITIGACIÓN 22,** actualmente vigente; **(ii)** la proximidad del lugar donde se ejecutarán las obras, con el lugar donde se presentó la emergencia.

En virtud de lo antes expuesto,

PRIMERO: Autorícese a **ICSSA S.A.S.,** identificada con NIT. 901.450.894-6 para ejecutar la prestación de servicios y obras inmediatas requeridas en el barrio Paseo Bolívar de la ciudad de Cartagena de Indias, sector Loma Fresca, como consecuencia de las situaciones que dieron lugar a la declaratoria de la calamidad pública y urgencia manifiesta, conforme el Decreto No. 0051 del 21 de enero de 2025. Las actividades corresponden a las determinadas en el Anexo 1 – Anexo Técnico.

SEGUNDO: Comuníquese al Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría de Infraestructura Distrital, para que elabore el presupuesto de obras, que sirva de base para la contraprestación económica a cargo de la Entidad y a favor de la empresa a **ICSSA S.A.S.**, estableciendo que una vez determinado el mismo, deberá comunicar a la Secretaría de Hacienda para que apropie las partidas presupuestales correspondientes.

Dado en Cartagena de Indias, a los veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Recibido en sitio 22/01/2025 09:31

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretaria General
Delegada Decreto 1976 de 2024

Recibido 22-01-25 10:00am representante ICSSA SAS en sitio de la empresa